


**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, veinticinco (25) de enero 2022. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

  
**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**ZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** UNIÓN TEMPORAL TENA 2020  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TENA – JULIAN ANDRÉS  
CASTRILLÓN  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2021-00293-00

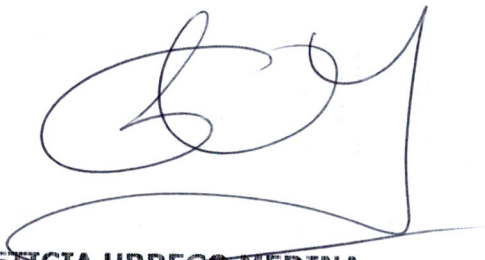
AVÓQUESE conocimiento del presente proceso y atendiendo lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del C.P.A.C.A modificados en los artículos 31 y 35 respectivamente de la Ley 2080 del 2021, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 170 del C.P.A.C.A, sea corregida en los siguientes términos:

1. En atención a lo señalado en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, que señala: "*Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales*", se ordena a la parte demandante allegar original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría.
2. De acuerdo a lo señalado en el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., en el escrito de demanda se deberá hacer la estimación razonada de la cuantía, sírvase indicar la correspondiente tasación según los parámetros establecidos en el artículo 157 ibidem.
3. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A, a la demanda deberá acompañarse la "*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso. (...)*", se indica que en los anexos de la demanda no fueron allegados los actos administrativos demandados, esto es, la Resolución No. 1014 del 28 de noviembre de 2020 y el Contrato de obra pública COP-152-2020, junto con las respectivas constancias de publicación, razón por la cual se ordenará a la parte demandante se sirva aportar los citados actos administrativos con las correspondientes publicaciones.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación o envío a la demandada en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez